

Resolución No. **330** de 2024
Julio **30** de 2024

“Por medio de la cual se admite un recurso de apelación y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el numeral segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud del 12 de diciembre de 2023, la CONSTRUCTORA INGENIEROS Y ARQUITECTOS MIRAMON S.A.S identificada con NIT. No. 901.602.775-1 solicitó licencia de loteo del predio urbano denominado MIRAMONTE identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 366-73625.

Que, luego de adelantado el trámite administrativo, mediante Resolución No. 379 del 28 de diciembre de 2023 el municipio de Carmen de Apicalá, a través de su Secretaría de Planeación, Infraestructura y TICS expidió licencia de loteo, ventas y construcción de obras en el predio denominado *“Miramonte Conjunto Residencial”* a favor de la sociedad CONSTRUCTORA INGENIEROS Y ARQUITECTOS MIRAMON S.A.S identificada con NIT No. 901.206.775-1.

Que mediante escrito de fecha 19 de julio de 2024, el ciudadano Jorge Eduardo García, actuando en nombre propio, radicó recurso de apelación contra la Resolución No. 379 del 28 de diciembre de 2023.

Que, conforme el escrito del recurrente, se infringieron los artículos 2.2.6.1.2.2.1, 2.2.6.1.2.1.1, 2.2.6.1.2.1.2, 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que, el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 dispone:

“Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

- 1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*
- 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o cómo subsidiario del de reposición.”*

Que el numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.” (...)*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1º. **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 379 del 28 de diciembre de 2023.

Artículo 2º. **ORDENAR** a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y TICS remitir de inmediato el expediente administrativo y sus anexos que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 379 del 28 de diciembre de 2023.

Artículo 3º. **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días calendario a favor de la sociedad CONSTRUCTORA INGENIEROS Y ARQUITECTOS MIRAMON S.A.S identificada con NIT No. 901.206.775-1, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, para lo de su competencia.

Artículo 4º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al ciudadano Jorge Eduardo García y la sociedad CONSTRUCTORA INGENIEROS Y ARQUITECTOS MIRAMON S.A.S en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Carmen de Apicalá, a los 30 días del mes de julio de 2024.



LUIS ÁNGEL GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde Municipal